



DECRETO No **108**  
( 21 MAR 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE SEGURIDAD COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**.

El Gobernador del Putumayo en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 2, 298 y 305 de la Constitución Política, el Acuerdo Final de Paz, el artículo 119 de la Ley 2200 del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política, consagra que *"Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en torno al respeto a la dignidad humana, democrática, pluralista, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2 ibídem, señala como fines esenciales del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades".

Que el artículo 22 ibídem, establece que "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento".

Asimismo el artículo 37 del texto constitucional establece: *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que el artículo 303 del texto constitucional establece: "Que el Gobernador es el agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y primera autoridad de la policía del Departamento".

Que el numeral 1 del artículo 305 constitucional señala que son atribuciones del Gobernador "cumplir y hacer cumplir la constitución, leyes, decretos y ordenanzas".

Que el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021, define la acción comunal como "la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".

Que el artículo 107 del mismo marco normativo preceptúa,

*Handwritten signature*



DECRETO No **108**  
( 21 MAR 2025 )

*"El Ministerio del Interior y la Confederación de Acción Comunal diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:*

*1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales.*

*2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo*

*(...)*

*5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la Asistencia a la fuerza pública para neutralizar las condiciones de amenaza y la búsqueda activa de los responsables de las mismas. (...)"*

Que el artículo 119 de la Ley 2200, indica que son atribuciones del Gobernador:

*"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.*

*(...)*

*34. Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.*

*35. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional. (...)"*

Que la Resolución 0301 del 05 de marzo de 2023 proferida por el Ministerio del Interior, establece en su artículo 1, la creación de la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal en la que la Administración Departamental determinara, su estructura y funcionamiento, conforme a las indicaciones dadas en el mencionado acto administrativo.

Que la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana 001 del 2025, con ocasión de los graves riesgos para la población civil derivados de la expansión y/o posible confrontación armada entre grupos disidentes de las extintas FARC-EP bajo el mando de alias 'Calarcá Córdoba' y los que se encuentran bajo el mando de alias 'Iván Mordisco', producto de la fragmentación del denominado "Estado Mayor Central". Lo anterior en el contexto territorial de los departamentos de Putumayo, Caquetá, Huila, Amazonas, Meta, Guaviare y una parte de Cauca.



DECRETO No **108**  
( 21 MAR 2025 )

Que dentro del contexto poblacional realizado por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana 001 del 2025 se indica que: Fruto de violencia sufrida por décadas por diversos actores armados, en estas zonas existen fuertes procesos organizativos y de liderazgo, en ámbitos comunales, comunitarios, campesinos, ambientales, entre otros, que han generado sus propias iniciativas y agendas de paz, así como impulsado públicamente el cumplimiento integral y oportuno del Acuerdo Final de Paz.

Que dada la grave situación de amenazas a dirigentes comunales la Defensoría del Pueblo, en diferentes Alertas Tempranas recomienda la adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos poblacionales en mayor situación de vulnerabilidad ante la amenaza.

Que el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.6.2, establece que: "Las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, actuarán como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos".

Que, se hace necesario crear una instancia departamental que funja como un espacio de interlocución y seguimiento al cumplimiento de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de las organizaciones de acción comunal.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y OBJETO:** Crear la Mesa de Seguridad Comunal del Departamento del Putumayo, como un espacio de interlocución y seguimiento al cumplimiento de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de los dignatarios(as), y afiliados (as) de los Organismos de Acción Comunal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN:** La Mesa Departamental de Seguridad, la cual será liderada por la secretaria de Gobierno Departamental, programa de desarrollo comunitario, estará integrada por:

1. El (la) Gobernador de Putumayo o su delegado.
2. Secretario (a) de Gobierno Departamental
3. Coordinador Programa Desarrollo Comunitario de Secretaría de Gobierno departamental.
4. Enlace de Víctimas adscrito a la Secretaria de Gobierno departamental
5. El Coordinador del programa de derechos humanos, adscrito Secretaria de Gobierno departamental
6. El (la) Coordinador de Seguridad y Convivencia Ciudadana, adscrito a la Secretaria de Gobierno departamental.
7. El comandante de la Vigésima Séptima Brigada de Selva del Ejército Nacional, o su delegado.
8. El Comandante del departamento de Policía Nacional del Putumayo o su delegado.

*pac*



DECRETO No **108**  
( 21 MAR 2025 )

9. El Enlace Regional de la Unidad Nacional de Protección - UNP o su delegado.
10. El (la) Viceministro general del Interior o su delegado.
11. El (la) Director Territorial de la Unidad Nacional de Reparación Integral a Víctimas UARIV o su delegado.
12. El (la) Director (a) para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, o su delegado (a).
13. El (la) Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior o su delegado.
14. El (la) Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno del Ministerio del Interior o su delegado.
15. El (la) secretario ejecutivo de Derechos Humanos de la Federación Departamental de Acción Comunal o su delegado.
16. El Presidente de la Federación departamental de Acción Comunal constituida en el Departamento de Putumayo o su delegado.
17. El (ta) representante de la Confederación Nacional de Acción Comunal en el CERREM, o su delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Harán parte de la Mesa departamental el Director de Fiscalías o su delegado, el (la) Fiscal Seccional o su delegado (a), quienes serán invitados permanente con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El secretario técnico, podrá convocar como invitados a las sesiones entre ellos a las entidades públicas y privadas que tengan competencia para adoptar compromisos y presenten informes sobre el cumplimiento de los mismos, de conformidad con las temáticas a tratar en la mesa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se insta a los municipios para la constitución de Mesa Municipal de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal para la protección a comunales, la cual deberá ser liderado por el secretario de gobierno y se recomienda que este conformado por las siguientes instancias:

1. Alcalde municipal o su delegado
2. Secretaria de Gobierno
3. Enlace de Víctimas
4. Personería Municipal
5. Defensora del Pueblo Regional Putumayo o su delegado
6. Comandante de Policía en el municipio.
7. Un representante por la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio.
8. Comisaría de Familia

**ARTÍCULO TERCERO: GARANTES:** fungirán como garantes en el cumplimiento de las funciones de la Mesa de Seguridad Comunal del departamento del Putumayo.

1. El Procurador Regional Putumayo o su delegado.
2. La Defensoría del Pueblo regional Putumayo o su delegado.
3. La Organización de Estados Americanos - OEA.
4. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - ONU.



DECRETO No **108** = ■  
( 21 MAR 2025 )

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES:** Son funciones de la Mesa de Seguridad Comunal en el departamento de Putumayo, las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento interno y las actividades a su cargo previamente definidas por sus integrantes, sin exceder las funciones y objeto de la mesa.
2. Evaluar y coordinar el seguimiento y cumplimiento de las garantías de seguridad para el ejercicio de la acción comunal, organizaciones y líderes comunales de la región.
3. Presentar los informes que sean requeridos sobre sus actuaciones.
4. Articular con las autoridades de Policía, Fuerza Militares y Organismos de Investigación de protección las medidas a adoptar para la garantía de la Seguridad de los líderes comunales del Departamento.
5. Adoptar y difundir la Ruta de prevención y protección para líderes sociales y comunales del Departamento del Putumayo.
6. Articular, en el marco del Subcomité de Prevención y Protección, las rutas establecidas, las disposiciones contenidas en la Resolución N° 0301 de 2024, así como el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición y el Plan de Acción Territorial.

**ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA:** La secretaria técnica de la Mesa de Seguridad Comunal del departamento del Putumayo será ejercida por el Secretario de Gobierno Departamental desde el programa de desarrollo comunitario, conforme se reglamenta en la Resolución N° 0301 del 5 de marzo de 2024 emitida por el Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA:** Son funciones de la secretaria técnica:

1. Coordinar y prestar apoyo técnico a los integrantes de la mesa, en los asuntos relacionados con su participación en la misma.
2. Consolidar y presentar a la mesa los informes requeridos.
3. Socializar las decisiones adoptadas por la mesa y hacer seguimiento a su cumplimiento.
4. Elaborar la agenda y orden del día para las sesiones de la mesa.
5. Realizar las convocatorias de las sesiones.
6. Elaborar las actas de cada sesión y suscribir las.
7. Custodiar y conservar las actas de cada sesión.
8. Las demás que sean necesarias para la adecuada gestión operativa de la mesa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES:** La Mesa Departamental de Seguridad deberá reunirse mínimo dos (2) veces al año, una por cada semestre, de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria cuando las necesidades de seguridad lo ameriten.

Las sesiones de la mesa podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, o por cualquier medio idóneo, a través del cual los miembros puedan deliberar y decidir válidamente por comunicación sucesiva o simultánea. Las sesiones no presenciales podrán desarrollarse mediante la utilización de herramientas TIC, siempre y cuando

*Handwritten signature*



DECRETO No **108**  
( 21 MAR 2025 )

permitan la deliberación, decisión y comunicación de forma sucesiva y simultánea de los integrantes.

**PARÁGRAFO 1:** Las convocatorias a las sesiones deberán contener, en lo aplicable los siguientes requisitos: fecha, hora, lugar, modalidad en la que se desarrollara (virtual o presencial) las propuestas del orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordaran.

**ARTICULO OCTAVO: QUORUM.** Para poder sesionar, la mesa deberá contar como mínimo la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes en la respectiva sesión.

**ARTICULO NOVENO: DERECHOS.** Los miembros de la mesa tendrán los siguientes derechos.

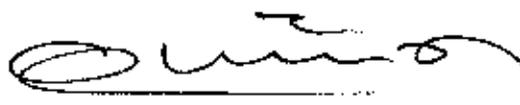
- a) Participar con voz y voto en los temas que se discuten.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c) Recibir copias de la versión aprobada de las actas y documentos que resulten de las sesiones.

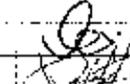
**ARTICULO DÉCIMO: LOGÍSTICA DE LA MESA:** El funcionamiento de la Mesa departamental estará a cargo de la Gobernación del Putumayo, a través de la Secretaría de Gobierno departamental, quien gestionará lo pertinente acorde a las disponibilidades presupuestales y de conformidad con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

**ARTICULO UNDÉCIMO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los **21 MAR 2025**

  
**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Putumayo

Proyectó	Felipe López	Profesional de Apoyo Secretaría de Gobierno Departamental	
Revisó	Reimundo Muñoz Gómez	Profesional de Apoyo Jurídico S.G.D.	
Aprobó	Luis Fernando Palacios	Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó	Pirio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica Departamental	
Revisó	Edgar Andrés Ortega Benavides	Asesor de Despacho Gobernador	

